

Decreto 93/2016, de 5 de julio, por el que se modifica el Decreto 76/2010, de 18 de marzo, por el que se regulan las condiciones de ejercicio de las competencias delegadas en las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario para la gestión y liquidación de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, y se aprueba su régimen de creación, división y supresión

- Artículo único. Modificación del Decreto 76/2010, de 18 de marzo, por el que se regulan las condiciones de ejercicio de las competencias delegadas en las Oficinas Liquidadoras de distrito hipotecario para la gestión y liquidación de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, y se aprueba su régimen de creación, división y supresión.
- **Disposición adicional única. Actualización de los Anexos I y II.**
- **Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**
- **Disposición final primera. Habilitación normativa.**
- **Disposición final segunda. Entrada en vigor.**
- **ANEXO I.**
- **ANEXO II.**

De acuerdo con las competencias de organización propias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta conveniente actualizar el decreto que regula las condiciones de ejercicio de las competencias delegadas a las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario a cargo de Registradores de la Propiedad puesto que siguen ejerciendo funciones relacionadas con la gestión de estos impuestos.

Expresamente, el artículo 83.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece que «corresponde a cada Administración tributaria determinar su estructura administrativa para el ejercicio de la aplicación de los tributos».

Esta norma precisa, de manera más detallada, la distribución de competencias, en relación con los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, entre las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario y las Oficinas Gestoras de la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, insta a las Administraciones Públicas a que promuevan la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, consagra la tramitación electrónica como la forma de actuación habitual de las Administraciones.

En el ámbito tributario, el artículo 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece la obligación de la Administración de promover la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, lo que conlleva la necesidad de habilitar los mecanismos que permitan que la presentación y pago de las autoliquidaciones, correspondientes a los impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Extremadura, pueda materializarse a través de medios telemáticos, sin que con ello se menoscabe la integridad del crédito tributario.

Se trata de poner a disposición de los obligados tributarios las herramientas necesarias para que no tengan que desplazarse a las oficinas de la Administración para realizar las presentaciones de documentos, los pagos, ni personarse en la caja de dicha Administración o en las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria autorizadas para el cobro, facilitando, además, la realización de dichas actuaciones fuera del horario normal de atención al público.

Parte de estas operaciones ya pueden efectuarse desde la sede electrónica de la Junta de Extremadura y está previsto que el catálogo de servicios y opciones en esta materia se amplíe en relación con los tributos cedidos.

El tiempo transcurrido desde la publicación del Decreto 76/2010, de 18 de marzo, las modificaciones sufridas tanto en la normativa como en las formas de gestión de estos impuestos, unido a los cambios organizativos en la Administración autonómica, hacen necesario introducir las novedades normativas que se desarrollan en este decreto.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, letra h) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Hacienda Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 5 de julio de 2016,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto 76/2010, de 18 de marzo, por el que se regulan las condiciones de ejercicio de las competencias delegadas en las Oficinas Liquidadoras de distrito hipotecario para la gestión y liquidación de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, y se aprueba su régimen de creación, división y supresión.

El Decreto 76/2010, de 18 de marzo, por el que se regulan las condiciones de ejercicio de las competencias delegadas en las Oficinas Liquidadoras de distrito hipotecario para la gestión y liquidación de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, y se aprueba su régimen de creación, división y supresión, queda modificado como sigue:

Uno. Se modifica el artículo 2, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Este decreto se aplicará a las Oficinas Liquidadoras que se relacionan en el Anexo II y a las que, en su caso, se creen con posterioridad a su entrada en vigor, en el ejercicio de las funciones enumeradas en los artículos 3 y 4.

2. El ámbito territorial al que se extiende la competencia de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario es el que se señala para cada una de ellas en el Anexo II del presente decreto.

3. Las Oficinas Gestoras relacionadas en el Anexo I dependen orgánicamente de la Dirección General competente en la aplicación de los tributos, integrada en la Consejería competente en materia de hacienda.

Sin perjuicio de los términos municipales adscritos por operatividad y funcionalidad a cada Oficina Gestora en el Anexo I, además, para el ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 3 y 4 de este decreto, las Oficinas Gestoras de la Administración tributaria autonómica no tendrán ámbito territorial determinado, pudiendo recibir las autoliquidaciones del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que correspondan a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Las declaraciones y autoliquidaciones que se realicen por vía telemática se entenderán presentadas en la sede electrónica de la Junta de Extremadura y serán tramitadas conforme a las reglas de competencias establecidas en los apartados anteriores”.

Dos. Se da nueva redacción a los apartados 1 y 2 del artículo 7, que quedan redactados del siguiente modo:

“1. En el ejercicio de las funciones asignadas, las Oficinas Liquidadoras actuarán bajo la dependencia funcional de la Dirección General competente en materia de tributos, con sujeción a las instrucciones, criterios y directrices dictados por ésta y realizando sus funciones bajo la dependencia directa de los órganos centrales y territoriales de la Administración tributaria autonómica competentes por razón de la materia y del territorio que, a estos efectos, tendrán la consideración de superior jerárquico.

A la Dirección General competente en materia de tributos le corresponde la coordinación, dirección y control de la aplicación de los tributos y de imposición de sanciones tributarias realizada por las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario. El control financiero de tales oficinas corresponde a la Intervención General.

2. Los Servicios de Inspección y Recaudación de la Dirección General podrán solicitar información respecto de los expedientes que se tramiten en la oficina, realizar visitas de control e inspección y cualquier otra medida que se estime necesaria encaminada a garantizar el buen funcionamiento del servicio y la unidad de criterio en las actuaciones. En cualquier caso, con periodicidad anual se realizará una visita de inspección a cada una de las Oficinas Liquidadoras por personal dependiente de la unidad administrativa que tenga atribuida la coordinación, control e inspección de las mismas. Del resultado de la visita se elaborará un informe comprensivo de todos los aspectos relevantes de la gestión durante el ejercicio y en el que constarán las conclusiones y, en su caso, las recomendaciones que los inspectores consideren necesarias realizar”.

Disposición adicional única. Actualización de los Anexos I y II.

Se actualizan los Anexos I y II con la incorporación de aquellas poblaciones que han adquirido la condición de municipios.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente norma.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se autoriza al Consejero competente en materia de hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

ANEXO I

Oficinas Gestoras	Términos municipales adscritos a cada Oficina Gestora
Badajoz	Albuera (La), Alburquerque, Badajoz, Badajoz (poblados), Codosera (La), Gadiana del Caudillo, Puebla de Obando, Pueblonuevo, Roca de la Sierra (La), San Vicente de Alcántara, Talavera la Real, Valdelacalzada, Villar del Rey.
Mérida (Badajoz)	Alange, Aljucén, Arroyo de San Serván, Calamonte, Carmonita, Carrascalejo (El), Cordobilla de Lácara, Don Álvaro, Esparragalejo, Garrovilla (La), Lobón, Mérida, Mirandilla, Montijo, Nava de Santiago (La), Oliva de Mérida, Puebla de la Calzada, San Pedro de Mérida, Torre mayor, Torremejía, Trujillanos, Valverde de Mérida, Villagonzalo, Zarza (La).
Cáceres	Acehúche, Aldea del Cano, Aliseda, Arroyo de la Luz, Cáceres, Cañaveral, Casar de Cáceres, Casas de Millán, Garrovillas, Hinojal, Malpartida de Cáceres, Monroy, Navas del Madroño, Pedroso de Acim, Portezuelo, Santiago del Campo, Sierra de Fuentes, Talaván, Torreorgaz, Torrequemada.
Plasencia (Cáceres)	Alagón del Río, Aldehuela del Jerte, Arroyomolinos de la Vera, Barrado, Cabezabellosa, Cabezuela del Valle, Cabrero, Carcaboso, Casas del Castañar, Galisteo, Gargüera, Jerte, Malpartida de Plasencia, Mirabel, Montehermoso, Navaconcejo, Oliva de Plasencia, Piornal, Plasencia, Rebollar, Serradilla, Tejeda de Tiétar, Tornavacas, Torno (El), Torrejón el Rubio, Valdeastillas, Valdeobispo, Villar de Plasencia.

ANEXO II

Oficinas liquidadoras de Distrito Hipotecario	Términos municipales adscritos a cada Oficina liquidadora de Distrito hipotecario
PROVINCIA DE BADAJOZ	
Almendralejo	Aceuchal, Almendralejo, Corte de Peleas, Entrín bajo, Hinojosa del Valle, Hornachos, Nogales, Palomas, Puebla de la Reina, Puebla del Prior, Ribera del Fresno, Santa Marta, Solana de los Barros, Villafranca de los Barros, Villalba de los Barros.
Castuera	Benquerencia de la Serena, Cabeza del Buey, Castuera, Esparragosa de la Serena, Higuera de la Serena, Malpartida de la Serena, Monterrubio de la Serena, Peraleda del Zaucejo, Quintana de la Serena, Valle de la Serena, Zalamea de la Serena.
Don Benito	Cristina, Don Benito, Guareña, Manchita, Medellín, Mengabril, Rena, Santa Amalia, Valdetorres.
Fregenal de la Sierra	Bodonal de la Sierra, Cabeza la Vaca, Fregenal de la Sierra, Fuentes de León, Higuera la Real, Segura de León, Valverde de Burguillos.
Fuente de Cantos	Atalaya, Bienvenida, Calera de León, Calzadilla de los Barros, Fuente de Cantos, Monesterio, Montemolín, Puebla del Maestre, Usagre, Valencia del Ventoso.
Herrera del Duque	Casas de Don Pedro, Castilblanco, Fuenlabrada de los Montes, Garbayuela, Helechosa de los Montes, Herrera del Duque, Siruela, Talarrubias, Tamurejo, Valdecaballeros, Villarta de los Montes.
Jerez de los Caballeros	Barcarrota, Jerez de los Caballeros y poblados, Oliva de la Frontera, Salvaleón, Salvatierra de los Barros, Valencia del Mombuey, Valle de Matamoros, Valle de Santa Ana, Zahinos.
LLerena	Ahillones, Azuaga, Berlanga, Campillo de Llerena, Casas de Reina, Fuente del Arco, Granja de Torrehermosa, Higuera de Llerena, Llerena, Llera, Llerena, Magilla, Malcocinado, Reina, Retamal de Llerena, Trasierra, Valencia de las Torres, Valverde de Llerena, Villagarcía de la Torre.
Olivenza	Alconchel, Almendral, Cheles, Higuera de Vargas, Olivenza, Táliga, Torre de Miguel Sesmero, Valverde de Leganés, Villanueva del Fresno.
Puebla de Alcocer	Baterno, Capilla, Esparragosa de Lares, Garlitos, Navalvillar de Pela, Orellana de la Sierra, Orellana la Vieja, Peñalsordo, Puebla de Alcocer, Risco, Sancti-Spiritus, Zarza-Capilla.
Villanueva de la Serena	Acedera, Campanario, Coronada (La), Haba (La), Magacela, Villanueva de la Serena, Villar de Rena.
Zafra	Alconera, Burguillos del Cerro, Feria, Fuente del Maestre, Lapa (La), Medina de las Torres, Morera (La), Parra (La), Puebla de Sancho Pérez, Santos de Maimona (Los), Zafra.

Oficinas liquidadoras de Distrito Hipotecario	Términos municipales adscritos a cada Oficina liquidadora de Distrito hipotecario
PROVINCIA DE CÁCERES	
Alcántara	Alcántara, Brozas, Ceclavín, Mata de Alcántara, Piedras Albas, Villa del Rey, Zarza la Mayor.
Coria	Cachorrilla, Calzadilla, Casas de Don Gómez, Casillas de Coria, Coria, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Holguera, Huélagas, Moraleja, Morcillo, Pescueza, Portaje, Pozuelo de Zarzón, Riobos, Torrejoncillo, Vegaviana, Villa del Campo, Villanueva de la Sierra.
Hervás	Abadía, Aceituna, Ahigal, Aldeanueva del Camino, Baños de Montemayor, Caminomorisco, Casar de Palomero, Casares de las Hurdes, Casas del Monte, Cerezo, Garganta (La), Gargantilla, Granja (La), Guijo de Granadilla, Hervás, Jarilla, Ladrillar, Marchagaz, Mohedas de Granadilla, Nuñomoral, Palomero, Pesga (La), Pinofranqueado, Santa Cruz de Paniagua, Santibáñez el Bajo, Segura de Toro, Zarza de Granadilla.
Hoyos	Acebo, Cadalso, Cilleros, Descargamaría, Eljas, Gata, Hernán Pérez, Hoyos, Perales del Puerto, Robledillo de Gata, San Martín de Trevejo, Santibáñez el Alto, Torre de Don Miguel, Torrecilla de los Ángeles, Valverde del Fresno, Villamiel, Villasbuenas de Gata.
Jarandilla	Aldeanueva de la Vera, Collado, Cuacos de Yuste, Garganta la Olla, Guijo de Santa Bárbara, Jaraiz de la Vera, Jarandilla de la Vera, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Pasarón de la Vera, Robledillo de la Vera, Talaveruela de la Vera, Torremenga, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera, Villanueva de la Vera.
Logrosán	Abertura, Alcollarín, Alía, Berzocana, Cabañas del Castillo, Campo Lugar, Cañamero, Guadalupe, Logrosán, Madrigalejo, Navezuelas, Zorita.
Montánchez	Albalá, Alcuescar, Almoharín, Arroyomolinos, Benquerencia, Botija, Casas de Don Antonio, Montánchez, Salvatierra de Santiago, Torre de Santa María, Torremocha, Valdefuentes, Valdemorales, Zarza de Montánchez.
Navalmoral de la Mata	Almaraz, Belvis de Monroy, Berrocalejo, Bohonal de Ibor, Campillo de Deleitosa, Carrascalejo, Casas de Miravete, Casatejada, Castañar de Ibor, Fresnedoso de Ibor, Garvín, Gordo (El), Higuera, Majadas, Mesas de Ibor, Millanes, Navalmoral de la Mata, Navalvillar de Ibor, Peraleda de la Mata, Peraleda de San Román, Pueblonuevo de Miramontes, Robledollano, Romangordo, Rosalejo, Saucedilla, Serrejón, Talayuela y poblados, Tiétar, Toril, Valdecañas de Tajo, Valdehúncar, Valdelacasa de Tajo, Villar del Pedroso.
Trujillo	Aldea del Obispo, Aldeacentenera, Conquista de la Sierra, Cumbre (La), Deleitosa, Escurial, Garciaz, Herguijuela, Ibahernando, Jaraicejo, Madroñera, Miajadas, Plasenzuela, Puerto de Santa Cruz, Robledillo de Trujillo, Ruanes, Santa Ana, Santa Cruz de la Sierra, Santa Marta de Magasca, Torrecillas de la Tiesa, Trujillo, Villamesías.
Valencia de Alcántara	Carbajo, Cedillo, Herrera de Alcántara, Herrerueta, Membrío, Salorino, Santiago de Alcántara, Valencia de Alcántara.